

**VIVIRNOS COMO IGLESIA SINODAL: UN PASO
MÁS EN ESTE PROCESO. LA CORRESPONSABILIDAD
DE LOS LAICOS EN UNA IGLESIA EN SALIDA
EN DIÁLOGO CON EL MUNDO¹**

**LIVING AS A SYNODAL CHURCH: ONE STEP BEYOND
IN THIS PROCESS. THE CO-RESPONSIBILITY OF THE LAITY
IN A CHURCH IN DIALOGUE WITH THE WORLD**

Raquel Pérez Sanjuán

Resumen: Aproximación a cómo desde el laicado se puede desplegar la corresponsabilidad y la participación en la Iglesia, teniendo en cuenta aquellas tareas eclesiales que según la normativa actual pueden desarrollar laicos y laicas, incluida la posibilidad de ejercer la potestad de régimen, es decir de gobierno, en la Iglesia. Se plantean posibles caminos a explorar para la consulta y para la toma de decisiones conjunta, sin perder de vista las dificultades que éstas pueden plantear.

Abstract: An overlook on how laity can unfold its co responsibility and participation in the Church, taking into account Ecclesial tasks that, according to current regulation, can be developed by lay people, male and female, including the possibility to exercise potestas regiminis, i.e. government in, the Church. Some possibilities are mentioned concerning consultation and joint decision taking, not forgetting the difficulties they can pose.

Palabras clave: laicado, sinodalidad, participación, toma de decisiones, gobierno

Key words: Laity, Sinodality, Participation, Decision taking, Government

Fecha de recepción: 15 de enero de 2023

Fecha de aceptación y versión final: 10 de mayo de 2023

Puesto que, en virtud del bautismo y de la confirmación, los laicos, como todos los demás fieles, están destinados por Dios al apostolado, tienen la obligación general, y gozan del derecho tanto personal como asociadamente, de trabajar para que el mensaje divino de salvación sea conocido y recibido por todos los hombres en todo el mundo [...] Tienen también el deber peculiar, cada uno según su propia condición, de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y dar así testimonio de Cristo, especialmente en la realización de esas mismas cosas temporales y en el ejercicio de las tareas seculares (c. 225). Además, el fiel laico tiene derecho a que se reconozca su capacidad para ocupar oficios

¹ Ponencia organizada por el Centro DARI de Granada en el CMU Cardenal Cisneros, el miércoles 14 de diciembre de 2022.

eclesiásticos (c. 228 §1), para lo cual habrá de *formarse adecuadamente si se presta un servicio a la Iglesia*, lo que exige proveer de *una conveniente retribución, seguridad social y asistencia sanitaria* por parte de quien llama (c. 231). Así lo recogen los c. 225, 228 §1 y 231, respectivamente, del Código de Derecho Canónico en su libro II (Del Pueblo de Dios), cuando trata específicamente de los derechos y deberes de los laicos.

Por una mera cuestión de proporción numérica y, sobre todo, de vocación o *deber peculiar* de los laicos, y teniendo en cuenta las exigencias de formación y retribución que conlleva, la generalidad de los casos no parece ser la llamada al desempeño profesional de un oficio eclesiástico o a ejercer ministerios eclesiales de manera estable por parte de los laicos. Sí lo es, sin embargo, su presencia evangelizadora en medio del mundo, lo cual -puesto en relación con la corresponsabilidad- puede suponer una aportación significativa a ese ser Iglesia sinodal “en salida”.

1. Presencia laical en estructuras eclesiales: un breve recorrido

Que *sólo* quien ha recibido el Orden sagrado es sujeto hábil de la potestad de régimen -de gobierno- en la Iglesia es lo que, de entrada, parece deducirse del contenido de los c. 129 §1 y c. 274 §1². Sin embargo, dicha afirmación ni resulta del todo exacta, ni permite introducir algunos matices necesarios.

Por un lado porque los laicos, de hecho, ejercen verdadera jurisdicción en el ámbito judicial cuando como jueces integran un tribunal colegiado presidido por un juez clérigo³; además, porque como establece el c. 129 §2, “en el ejercicio de dicha potestad, los fieles laicos pueden cooperar a tenor del derecho”. Así, salvados los oficios de capitalidad del Romano Pontífice y del Obispo diocesano, y los que comportan la plena cura de almas -para los cuales se exige el sacramento del Orden, reservado a varones bautizados⁴-, más allá de posibles razones de conveniencia y por usos históricos, no parece haber mayor dificultad en que fieles que no hayan recibido el sacramento del Orden puedan ser titulares de oficios con potestad vicaria, participar mediante potestad delegada de la potestad propia del oficio capital, o ejercer la potestad de régimen unidos a otros fieles que sean clérigos participando en un mismo colegio de la organización eclesiástica⁵. De hecho, así ha quedado puesto de manifiesto en la recientemente publicada constitución apostólica *Predicate evangelium*, sobre la Curia romana y su servicio a la iglesia en el mundo (19 de marzo 2022), cuando recuerda que la reforma de la Curia “debe prever la participación de los laicos, también en funciones de gobierno y

² Cf. c. 129 §1: “De la potestad de régimen, que existe en la Iglesia por institución divina, y que se llama también potestad de jurisdicción, son sujetos hábiles, conforme a la norma de las prescripciones del derecho, los sellados por el orden sagrado”; c. 274 §1: “Sólo los clérigos pueden obtener oficios para cuyo ejercicio se requiera la potestad de orden o la potestad de régimen eclesiástico”.

³ Cf. c. 1673 §3

⁴ Cf. c. 129, c. 274 §1, c. 150, c. 1024

⁵ Cf. A. VIANA, “El problema de la participación de los laicos en la potestad de régimen. Dos vías de solución”: *IC* 54 (2014), 625-633.

responsabilidad”⁶. Una posibilidad que da la impresión de haber zanjado jurídicamente la distinción entre potestad de orden y potestad de jurisdicción al afirmar indirectamente que la potestad de gobierno en la Iglesia no procede del sacramento del orden, sino de la misión canónica⁷. Cuestión que, sin embargo, no parece quedar teológicamente resuelta.

Como sujetos cooperadores en la potestad de régimen en la Curia diocesana los laicos pueden actuar como canciller, vicescanciller, ecónomo diocesano, o formar parte del consejo de asuntos económicos, además de desempeñar otro tipo de oficios como asesores jurídicos, archiveros, notarios, o delegados episcopales para distintas áreas pastorales. En el ámbito judicial, pueden ejercer como juez diocesano -actuando como tal en un tribunal colegial, lo que implica ejercicio de verdadera jurisdicción, como antes señalábamos-, además de cómo como auditor, promotor de justicia y defensor del vínculo, procurador, abogado, perito, etc. Oficios que, desde hace décadas, son ejercidos por laicos.

En otro tipo de estructuras, como en las instituciones académicas superiores eclesiales, pueden estar al frente del rectorado y decanatos. Y ejercen verdadera jurisdicción en los órganos de gobierno de sus respectivas asociaciones e institutos laicales, a través de las asambleas y en el gobierno ordinario del moderador con su consejo. En este marco se inscribirían las hermandades y cofradías, cuyo número supera las siete mil en nuestro país⁸.

En la Iglesia universal, está previsto que el Romano Pontífice pueda llamar a participar en el Concilio ecuménico a personas que carezcan de la dignidad episcopal, lo que en principio podría incluir también a laicos⁹. De carácter menos excepcional estaría el Sínodo de los Obispos, actualmente el Sínodo, en el que por primera vez algunas laicas participan como consultoras de la Secretaría general¹⁰. Una de ellas, religiosa, en febrero 2021 fue designada subsecretaria del Sínodo, lo que implica que podrá votar en

⁶ “Todo cristiano, en virtud del Bautismo, es discípulo misionero en la medida en que ha encontrado el amor de Dios en Cristo Jesús. Esto no puede dejar de tenerse en cuenta en la actualización de la Curia, cuya reforma, por tanto, debe prever la participación de los laicos, también en funciones de gobierno y responsabilidad” (PE, Preámbulo, n. 10)

⁷ Concretamente se refiere al n. 5 de los Principios y criterios, al referirse al carácter vicario de la Curia Romana de la Const. Ap. *Praedicate evangelium* (cada institución curial cumple su misión en virtud de la potestad recibida del Romano Pontífice, en cuyo nombre opera con potestad vicaria en el ejercicio de su munus primacial. Por eso, cualquier fiel puede presidir un dicasterio o un organismo, teniendo en cuenta la particular competencia, potestad de gobierno y función de estos últimos) y al art. 15 (Los miembros de las instituciones curiales son nombrados de entre los cardenales residentes tanto en la Urbe como fuera de ella, a los que se suman, como particularmente expertos en las materias en cuestión, algunos obispos, especialmente diocesanos y eparquiales, así como, según la naturaleza del dicasterio, algunos presbíteros y diáconos, algunos miembros de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, y algunos fieles laicos) (Cf. <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2022/03/21/0192/00417.html#ghirlanda>, presentación del P. G. Ghirlanda, el 21 de marzo 2022; consultado el 6 de diciembre 2022).

⁸ Cf. Registro de Entidades Religiosas, <https://maper.mjusticia.gob.es/Maper/RER.action>

⁹ Cf. c. 339: “§1. Todos los Obispos que sean miembros del Colegio Episcopal, y sólo ellos, tienen el derecho y el deber de asistir al Concilio Ecuménico con voto deliberativo. §2. Otros que carecen de la dignidad episcopal pueden también ser llamados a participar en el Concilio por la autoridad suprema de la Iglesia, a la que corresponde determinar la función que deben tener en el Concilio”.

¹⁰ <http://secretariat.synod.va/content/synod/it/la-segreteria-del-sinodo/elenco-dei-consultori-della-segreteria-generale-del-sinodo-dei-v.html> (consulta el 6 de diciembre 2022)

la próxima reunión de la Asamblea del Sínodo. Hay que recordar que previamente ya había tenido derecho de voto un hermano religioso que había sido elegido como miembro de entre los institutos religiosos para la XV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos sobre los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional¹¹. En un Sínodo, pueden además ser llamados otros que participarán sin derecho de voto: expertos, auditores, delegados fraternos, y algunos invitados especiales designados en virtud de su reconocida autoridad; en todos estos casos puede tratarse de laicos.

Posibilidades todas estas que podrían extenderse en un futuro a que laicos ocupen el cargo de Secretario de Estado -algo que no está ligado a los sacramentos y al sacerdocio, como apuntaba en 2016 el cardenal Parolin¹², actúen con carácter estable como Legado pontificio ante Iglesias particulares, Estados y Autoridades públicas o puedan formar parte del Colegio Cardenalicio, cuya tarea es ayudar al papa en su gobierno cotidiano de la Iglesia universal¹³, salvando las restricciones del c. 351 §1, que exige sean elegidos de entre aquellos varones que hayan recibido al menos el orden del presbiterado.

En cualquier caso, a nuestro entender la clave no está tanto en si los laicos acceden o no a tareas de gobierno, sino qué rasgos habrá de tener el gobierno en la Iglesia. Corremos sino el riesgo de estar ofreciendo un mero *lifting*, como describe el papa Francisco, y perpetuar modelos y estilos de gobierno muchas veces fuertemente clericalizados que, sin embargo, están llamados a entenderse en continua reforma¹⁴, es decir, “a mejorarse siempre y a crecer en comunión, santidad y sabiduría para realizar plenamente la misión de la Iglesia”¹⁵. La pregunta, pues, giraría más bien sobre si realmente es posible aportar un estilo distinto de gobierno en una Iglesia que es jerárquica y, a la vez, sinodal. Más allá de *quién* ostenta el gobierno, la clave a mi parecer estaría en *cómo* se configura y sobre todo *cómo se ejerce*; un tema en el que parecen abrirse horizontes cuando se considera desde la perspectiva del laicado.

2. La corresponsabilidad de todos, también en los laicos, en una Iglesia sinodal. El ejercicio del gobierno en el horizonte de la sinodalidad

A raíz de la carta del 24 de agosto de 2018 del papa Francisco a todo el Pueblo de Dios, a propósito de los abusos, en Francia, surgió un colectivo de organizaciones de Iglesia denominado *Promesses d'Église*, para acoger el desafío de “una transformación eclesial y social de la que tanta necesidad tenemos”, señalan en su

¹¹ Se trata del hermano marista Fr. Ernesto Sánchez Barba, elegido padre sinodal por la UISG, cfr. <https://iglesiaactualidad.wordpress.com/2018/09/15/relacion-de-participantes-en-la-xv-asamblea-general-ordinaria-del-sinodo-de-los-obispos/> (consulta el 6 de diciembre 2022)

¹² <https://www.panorama.it/news/urbi-et-orbi/un-magazine-femminile-per-losservatore-romano/> (consulta el 6 de diciembre 2022)

¹³ Cf. c. 349

¹⁴ Cf. FRANCISCO, *Discurso a los miembros de la Curia Romana ante las fiestas navideñas*, 22.12.2016.

¹⁵ Cf. FRANCISCO, *Discurso a los miembros de la Curia Romana ante las fiestas navideñas*, 22.12.2014.

página web¹⁶. Para ello piden a los obispos “reconocer la necesidad de un cambio en profundidad del gobierno de la institución [eclesial] y poner en práctica un diálogo constructivo con el conjunto de los miembros del Pueblo de Dios para mostrar signos tangibles de una voluntad de ‘caminar juntos’”¹⁷.

Hablar hoy de laicado en la Iglesia exige situarse en un nuevo horizonte, que pasa por entender el sentido y alcance de lo que el papa Francisco ha venido a identificar como una Iglesia *sinodal*: participativa y corresponsable, como apunta el documento de 2018 de la Comisión Teológica Internacional, *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia*¹⁸. Una corresponsabilidad de los fieles laicos en la Iglesia-misión enunciada ya por Juan Pablo II¹⁹ que, como recordaba Benedicto XVI, “exige un cambio de mentalidad especialmente respecto al papel de los laicos en la Iglesia, que no se han de considerar como “colaboradores” del clero, sino como personas realmente “corresponsables” del ser y del actuar de la Iglesia. Es importante, por tanto, que se consolide un laicado maduro y comprometido, capaz de dar su contribución específica a la misión eclesial, en el respeto de los ministerios y de las tareas que cada uno tiene en la vida de la Iglesia y siempre en comunión cordial con los obispos”²⁰. Si bien en una estructura jerárquica, como es la Iglesia, en principio no todos están llamados a la toma de decisión -si bien como veremos más adelante hay voces que así lo piden-, sí que pueden ser exigibles modos *corresponsables* de construir las decisiones de gobierno, que se fundamentan en la consulta del Pueblo de Dios para el bien de la Iglesia, como apunta la Comisión Teológica Internacional en el documento de 2014, *El sensus fidei en la vida de la Iglesia*²¹.

Por ello, la clave para la comprensión de lo que sería el ejercicio del gobierno en el horizonte de la sinodalidad parece estar en el modo de “articular la participación de todos, según la vocación de cada uno, con la autoridad conferida por Cristo al Colegio de los Obispos presididos por el Papa”²². Algo que tiene que ver con diferenciar entre la participación de todos en el proceso de elaboración de una decisión (*decision-making process*) y la efectiva toma de decisión que constituiría el acto de gobierno propiamente dicho (*decision-taking*), con la articulación entre ambos, y con la oportunidad de hacer de estos procesos algo habitual en la praxis de gobierno en la Iglesia.

La novedad, pues, radicaría en la exigencia, por parte de quien ha de poner el acto de gobierno, de tener en cuenta aquellos elementos aportados por todos durante el proceso de elaboración de la decisión, convirtiendo de esta manera el gobierno en

¹⁶ Cf. <https://www.promessesdeglise.fr/>

¹⁷ *Nous demandons aux évêques de reconnaître le besoin d'un changement en profondeur de la gouvernance de l'institution en mettant en place un dialogue constructif avec l'ensemble des composantes du peuple de Dieu pour redonner des signes tangibles d'une volonté de «marcher ensemble»*, en <https://www.la-croix.com/Debats/evêques-doivent-reconnaitre-besoin-dun-changement-profondeur-gouvernance-lEglise-2022-10-28-1201239833> (consulta del 28 de octubre 2022).

¹⁸ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia*, 67.

¹⁹ Cf. JUAN PABLO II, Exh. Ap. *Christifideles Laici*, cap. III

²⁰ BENEDICTO XVI, *Mensaje al Foro Internacional de la Acción Católica*, 10.08.2012

²¹ Cf. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *El sensus fidei en la vida de la Iglesia*. Los núms. 120-126 están dedicados a la consulta.

²² Cf. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad...*, 67.

un ejercicio de corresponsabilidad: “En la Iglesia sinodal toda la comunidad, en la libre y rica diversidad de sus miembros, es convocada para orar, escuchar, analizar, dialogar, discernir y aconsejar para que se tomen las decisiones pastorales más conformes con la voluntad de Dios. Para llegar a formular las propias decisiones, los Pastores deben escuchar entonces con atención los deseos (*vota*) de los fieles”²³.

Es por ello que, como señala la Comisión Teológica Internacional, la renovación de la vida sinodal de la Iglesia exige activar *procedimientos de consulta* de todo el Pueblo de Dios²⁴, algo que ciertamente no pone en cuestión la función propia de gobierno de los Pastores en el seno de una comunidad jerárquicamente estructurada como es la Iglesia. Así, la elaboración de la decisión (*decision-making*) es una competencia sinodal de discernimiento, consulta y cooperación que corresponde a todos, mientras que la decisión (*decision-taking*) es una responsabilidad ministerial que corresponde a la autoridad del Obispo, garante de la apostolicidad y catolicidad²⁵. La consulta a la que remite la sinodalidad más bien apunta al reto de cómo establecer procedimientos que garanticen la participación en los distintos niveles de gobierno donde dicha consulta sea posible.

La pregunta que sin embargo algunos autores plantean es “por qué detener la participación del laicado ante el *decision-making* si esta se produce en un órgano sinodal que no puede ser tal si no es ministerialmente presidido”, postulando así una participación deliberativa y decisoria del conjunto del Pueblo de Dios, incluso de forma habitual²⁶. Insisten así en repensar los modelos decisionales, “articulando uno en el cual la elaboración de las decisiones sea vinculante para los pastores, porque ellos mismos habrán participado en el trabajo de escucha y discernimiento, tomando consejos y construyendo consensos», lo que han venido a llamar “modalidades de decisión compartida”²⁷. Una propuesta que, a nuestro parecer, en algunos extremos tal vez debiera ser revisado, especialmente cuando se trata de que quienes toman la decisión -uno/algunos, es decir el Romano Pontífice/los Obispos- deban limitarse a “ratificar lo elaborado por todos, fruto de una interacción, desde abajo y desde adentro, que incluya a la totalidad de los fieles”²⁸.

²³ *Ibid.*, 68.

²⁴ *Ibid.*, 65.

²⁵ *Ibid.*, 69.

²⁶ Cf. C. GARCÍA DE ANDOÍN, “Sinodalidad: propuestas para discernir el actuar”: *Vida Nueva*, Pliego, 11-17 junio 2022, 25-26.

²⁷ R. LUCIANI, “Del Sínodo sobre sinodalidad a la sinodalización de toda la Iglesia”: *Iglesia Viva* 287 (2021), 97-121, 115 (cf. <https://iviva.org/del-sinodo-sobre-sinodalidad-a-la-sinodalizacion-de-toda-la-iglesia/>, consultado el 4 de diciembre 2022)

²⁸ R. LUCIANI Y S. NOCETI, “Colegialidad, sinodalidad y eclesialidad. Un camino para profundizar en la recepción del Vaticano II”: *Vida Nueva* 3220 (2021) 28.

3. Algunas vías intermedias

Si bien nos parece que sería necesaria una reflexión pormenorizada de los llamados “modelos decisionales”, teniendo en cuenta las dificultades que plantean, sí que compartimos la cuestión de fondo acerca de cómo articular la fase de la consulta con la fase deliberativa, esto es, el proceso de decisión (*decision-making*) con el momento de la toma de decisiones (*decision-taking*). Es decir, cómo se llega a plantear una decisión, quiénes participan en su desarrollo y cómo hacer para vincular a quien debe tomar la decisión final en todo el proceso de su elaboración²⁹.

Ciertamente no se puede limitar el libre ejercicio de la potestad de la autoridad jerárquica. Sin embargo, al igual que para la toma de decisiones de carácter económico se plantean una serie de exigencias previas al Obispo -como tener que recabar el parecer del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores para los actos de administración de mayor importancia, o incluso el consentimiento de ambos para actos de administración extraordinaria³⁰-, ¿no cabría solicitar el parecer (consulta) o el consentimiento (deliberación) para otro tipo de decisiones en la Iglesia? Y si para formar parte de dicho Consejo se establece que sean fieles “verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad”³¹, ¿por qué no establecer otros consejos o colegios con análoga exigencia de pericia en las materias en las que deba asesorar? ¿No podrían el Romano Pontífice y los Obispos pensar en una participación más amplia y directa de los fieles y dotarse de órganos, de carácter más o menos estable, para consultar asuntos sobre los que tengan que tomar una decisión?

De hecho, a día de hoy no existen restricciones a la posibilidad de que el Romano Pontífice o los Obispos busquen consejo, asesoría, etc. en el ejercicio de su gobierno; como tampoco hay impedimento para que, en su funcionamiento ordinario, las estructuras eclesiales de gobierno abran sus puertas al laicado para conocer de primera mano “los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo” (GS 21) que, precisamente, reconocen por su presencia en medio del mundo. Toda vez que existen múltiples instrumentos jurídicos que permiten implicar a todo el Pueblo de Dios en el proceso de toma de decisiones, haciendo que el proceso de construcción de la decisión sea crucial a la hora de la toma de decisión... ¿De dónde parecen entonces venir las dificultades?

4. Posibles dificultades

Una primera dificultad podría estar en la discrecionalidad de la convocatoria de dichas personas y/o consejos. Es por ello que algunas consultas debieran ser absolutamente prescriptivas, al igual que, como apunta algún autor, debieran normalizarse cauces de discernimiento comunitario para tomar decisiones relevantes en la vida y misión

²⁹ R. LUCIANI, “Del Sínodo sobre sinodalidad...”, 116.

³⁰ Cf. c. 1277

³¹ Cf. c. 492

de la comunidad eclesial. Una dinámica en la que, pese a existir algunos compromisos desde hace años, parece haber quedado “en papel mojado”³².

Otra dificultad podría estar en la elección de los temas que van a ser sometidos a ese proceso de decisión, muchas veces de único interés intraeclesial -lo que denota una fuerte clericalización- y parece pedir una reflexión sobre los actores que sostienen las estructuras eclesiales y las características peculiares de los sujetos, personas o colectivos, implicados en los procesos de toma de decisiones. Los laicos, llamados a insertarse *profunda y cuidadosamente en la realidad misma del orden temporal*, como apunta el decreto conciliar *Apostolicam Actuositatem*, sobre el apostolado de los laicos, en cuanto “miembros vivos y testigos de la Iglesia, que la hacen presente y actuante en el seno de las cosas temporales” (n. 29), parecen también indicados para transitar el camino inverso, acercando al seno de la Iglesia “los desafíos del tiempo presente y comprenderlos con las virtudes del discernimiento, de la *parresia* y de la *hypomoné*”³³. En este cambio de época, en el que es necesario “construir liderazgos que marquen caminos” para llevar adelante *una valiente revolución cultural*³⁴, a la que exhorta la encíclica *Laudato Sí*, las voces de los laicos no parece deban quedar silenciadas. El desafío estará en cómo recabar su parecer, ya que no debería quedar reducido al laicado asociado o vinculado formalmente a tareas intraeclesiales.

Una tercera dificultad estaría en el peso que el parecer o el consentimiento de dichas personas o colegios tiene finalmente en la decisión de gobierno en sí, teniendo en cuenta las exigencias del propio Derecho. Es importante recordar el c. 127 que establece que “si se exige el consejo, es inválido el acto [...] en caso de que no se escuche a esas personas: [...] aunque no tenga ninguna obligación de seguir ese parecer, aun unánime, [quien ha de tomar la decisión] no debe sin embargo apartarse del dictamen, sobre todo si es concorde, sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa” (c. 127 §2,2) o la exigencia de que “todos aquellos cuyo consentimiento o consejo se requiere están obligados a manifestar sinceramente su opinión” (c. 127 §3).

En definitiva, tal vez tengamos que ser conscientes de circunstancias de diversa índole que pueden ayudarnos a no caer en cierta ingenuidad, en lo que a participación y corresponsabilidad se refiere. Cuántas veces en nuestras instituciones se han llevado a cabo cambios estatutarios para que laicos puedan ocupar cargos de alta responsabilidad de gobierno y, sin embargo, vemos como siguen siendo clérigos aquellos designados o votados para ocuparlos. O cuántas veces hemos encontrado excusas y ausencias cuando se ha invitado a personas que insistentemente han reivindicado tener participación.

³² Así por ejemplo, la Conferencia Episcopal Española, en el documento “Los cristianos laicos: Iglesia en el mundo” (1991), nn. 59-61, asumió el compromiso de contar con los laicos a través de consultas y cauces de discernimiento comunitario cuando la Iglesia hace sentir su voz en la sociedad civil, algo que parece haber quedado en “papel mojado”. Citado por C. GARCÍA DE ANDOÍN, *Simodalidad: propuestas...* 27.

³³ FRANCISCO, *Discurso del Santo Padre Francisco a la Curia romana con motivo de las felicitaciones navideñas*, 21.12.2019. Dos claves que definirá Francisco como “valentía y sinceridad en dar testimonio de la verdad” y “saber estar y aprender a vivir en las situaciones difíciles que la vida nos presenta” (Cf. FRANCISCO, *Discurso del Santo Padre Francisco en la visita pastoral a la comunidad de Nomadelfia. Encuentro con la comunidad del Movimiento de los Focolares*, 10.05.2018.

³⁴ Cf. FRANCISCO, Const. Ap. *Veritatis Gaudium*, para las universidades y facultades eclesiásticas (2017)

Es más, respecto al propio proceso sinodal tenemos que recordar que, existiendo en la regulación canónica desde 1983 para el Sínodo de los Obispos la posibilidad de dotarle de potestad deliberativa por parte del Romano Pontífice, hasta la fecha ninguno de los pontífices así se la ha reconocido, limitándose por consiguiente “a debatir las cuestiones que han de ser tratadas, y manifestar su parecer, pero no dirimir esas cuestiones ni dar decretos acerca de ellas”³⁵.

Con esto no vengo a desdecirme de lo anteriormente afirmado, pero sí me parece que tenemos que ser conscientes de las reales contradicciones que, en algunos casos, se plantean. Sin duda *tener la posibilidad de* es ya un paso, pero no el último a dar. Hay una corresponsabilidad que brota de la conciencia del derecho/deber, y que alude a la exigible coherencia y compromiso entre las decisiones en las que se participa -sea manifestando el parecer o tomando la decisión-, y la verdadera disposición a asumirlas. Una cierta equiparación entre derechos y deberes es deseable, para evitar embarcar en los frutos de una decisión a quienes irremediamente tendrán que cumplirla, mientras que para quienes la propusieron, o incluso decidieron, no existe tal obligación jurídica de asumirla. Lo que afecta a todos debe ser tratado y aprobado por todos, postula la máxima, pero como algún autor apunta, tendrá que ser “un proceso eclesial que requiere del concurso de todos, cada uno a su modo según el nivel de interés e implicación”³⁶.

5. En síntesis...

Algunas voces proponen avanzar hacia una Iglesia estructuralmente -no ocasionalmente- sinodal, refiriéndose a una “sinodalización” de la Iglesia que previsiblemente motivará nuevas reformas legislativas como consecuencia de este proceso de escucha y discernimiento, si bien “la mejor regulación será inútil si no hay una voluntad de cumplirla y aplicarla, lo que llama, en último extremo, a una conversión de las personas integrantes de esas estructuras”³⁷, más que de las estructuras en sí.

Sin duda, es posible y deseable establecer cauces de escucha y participación que lleven al Pueblo de Dios a recorrer junto con sus Pastores el camino, como el propio término *synodos* expresa³⁸. Se trata, como ya señalaba el papa Francisco en la Exh. Ap. *Evangelii Gaudium*, “de alentar y procurar la maduración de los mecanismos de participación que propone el Código de Derecho Canónico, y otras formas de diálogo pastoral, con el deseo de escuchar a todos y no sólo a algunos que le acaricien los oídos”³⁹.

³⁵ Cf. c. 343: “Corresponde al sínodo de los Obispos debatir las cuestiones que han de ser tratadas, y manifestar su parecer, pero no dirimir esas cuestiones ni dar decretos acerca de ellas, a no ser que en casos determinados le haya sido otorgada potestad deliberativa por el Romano Pontífice, a quien compete en este caso ratificar las decisiones del sínodo”.

³⁶ A. BORRAS, “*Votum tantum consultivum*. Les limites ecclésiologiques d’une formule canonique”: *Didaskalia* 45 (2015), 161

³⁷ Cf. C. PEÑA GARCÍA, “Sinodalidad: profundizando en la recepción eclesial del Concilio Vaticano II”, *Manresa* 94 (2022), 317-22, 320.

³⁸ Id., *La sinodalidad...*, 3.

³⁹ FRANCISCO, Exh. Ap. *Evangelii gaudium*, 31.

Parece que las herramientas existen, y sea cuestión de combinarlas creativamente y buscar vías que permitan llevar a cabo aquello que apunta la reflexión teológica sobre la sinodalidad. Algo que abre la posibilidad a experimentar modos nuevos, distintos, de funcionar en respuesta a esa corresponsabilidad eclesial a la que todos -varones y mujeres- están llamados desde el bautismo. Estructuras que en un futuro se podrán dotar de carácter estable, regulando tal vez mientras tanto *ad experimentum* su exigencia hasta ver con claridad qué facilita un modo sinodal de ser Iglesia.

Se trata de instrumentar el *sensus fidei* “si no quiere quedarse en una expresión de arqueología eclesiológica”, como señala algún autor⁴⁰. Como afirma el documento sobre la Sinodalidad:

El Pueblo de Dios en su totalidad es interpelado por su original vocación sinodal. La circularidad entre el *sensus fidei* con el que están marcados todos los fieles, el discernimiento obrado en diversos niveles de realización de la sinodalidad y la autoridad de quien ejerce el ministerio pastoral de la unidad y del gobierno describe la dinámica de la sinodalidad. (...) En esta perspectiva, resulta esencial la participación de los fieles laicos. Ellos constituyen la inmensa mayoría del Pueblo de Dios y hay mucho que aprender de su participación en las diversas expresiones de la vida y de la misión de las comunidades eclesiales, de la piedad popular y de la pastoral de conjunto, así como de su específica competencia en los varios ámbitos de la vida cultural y social. Por eso es indispensable que se los consulte al poner en marcha los procesos de discernimiento en el marco de las estructuras sinodales. Es entonces necesario superar los obstáculos que representan la falta de formación y de espacios reconocidos en los que los fieles laicos puedan expresarse y obrar, y de una mentalidad clerical que corre el riesgo de mantenerlos al margen de la vida eclesial. Esto exige un compromiso prioritario en la obra de formación de una conciencia eclesial madura, que en el nivel institucional se debe traducir en una práctica sinodal regular⁴¹.

⁴⁰ C. GARCÍA DE ANDOÍN, *Sinodalidad: propuestas... ibid.*

⁴¹ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia*, n. 72 y 73.